



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Cimitarra, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO                    **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL -HIPOTECA- RAD. Nro. 2014-0009-00.**  
Demandante:            **COOPSERVIVELEZ LTDA.**  
Demandado:             **MARYELINE FLOREZ**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del código general del proceso, del nuevo avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, póngase en conocimiento a la parte demandada, por el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto. Dentro de dicho termino podrá aportar otro dictamen.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0037 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Octubre 21 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-00070-00.  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA  
Demandado: JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN

Visto el oficio número 0165 de fecha 20 de septiembre de 2021, recibido en este despacho el 30 de septiembre hogaño, librado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CIMITARRA, dentro del proceso Ejecutivo singular, seguido por **ROSA MARIA SANCHEZ AGUILERA**, Contra **JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN**, aquí demandado, donde solicita inscribir el embargo de remanentes, y conforme lo estipulado en el artículo 466 del código general del proceso, se accede a la petición y en consecuencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR INSCRIBIR el embargo del remanente comunicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander, mediante oficio número 0165 de fecha 20 de septiembre de 2021, recibido en este despacho el 30 de septiembre hogaño, librado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CIMITARRA, dentro del proceso Ejecutivo singular, seguido por **ROSA MARIA SANCHEZ AGUILERA**, Contra **JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN**, aquí demandado En el proceso de la referencia.

El embargo de remanentes recae sobre el siguiente bien inmueble: El 50% del predio urbano ubicada en la calle 9 No. 12 A-21 unidad residencial 302 con un área de 62 metros cuadrados, del municipio de Cimitarra, identificado con el folio de matrícula No. 324-83248 de la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez Santander de propiedad del demandado.

También se le hará saber al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, que quedará en turno, atendiendo que existe otro embargo de remanentes de procesos correspondiéndole el turno numero 2 así:

TURNO	RAD.	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INSCRIPCION	DESPACHO
1	2021-0033	EJECUTIVO SINGULAR	ROSA MARIA SANCHEZ AGUILERA	JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN	27-08-2021	Juzgado 1 Promiscuo Municipal-Cimitarra
2	2021-0030	EJECUTIVO SINGULAR	ROSA MARIA SANCHEZ AGUILERA	JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN Y OTRO	30-09-2021	Juzgado 2 promiscuo Municipal-cimitarra

Una vez efectuado lo anterior comuníquese al juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, comunicándole que el embargo quedó inscrito a partir del 30 de septiembre de 2021, a las 02:38 p.m.

Líbrese oficio con los insertos necesarios.

Notifíquese y cúmplase,

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0037 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Octubre 21 de 2021**  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO                    **DESPACHO COMISORIO CIVIL RAD. Nro. 2021-0004-00.**  
Demandante:            **ABELARDO GALLEGO NOREÑA**  
Demandado:             **FRANCISCO CRISTOBAL VENEGAS JARAMILLO**

A cabalidad obedézcase y cúmplase la comisión otorgada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barbosa Antioquia.

En consecuencia, se dispone ordenar SUBCOMISIONAR al señor Inspector Municipal de Policía de Cimitarra Santander, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con Folio de matrícula inmobiliaria No. 324-10212 predio rural denominado Portugal-Puerto Araujo, ubicado en la vereda Cimitarra, del municipio de Cimitarra Santander; No. 324-61737 predio rural denominado Santa Anita ubicado en la vereda Cimitarra, del municipio de Cimitarra Santander, y No. 324-40496 predio rural denominado Caño de las Mercedes, ubicado en la vereda Puerto Olaya, del municipio de Cimitarra Santander, de propiedad del demandado FRANCISCO CRISTOBAL VENEGAS JARAMILLO, identificado con C.C. No. 70.430.193 bienes inmuebles registrados en la Oficina de Registro de II.PP. de Vélez Santander.

El funcionario comisionado tendrá las mismas facultades otorgadas por el despacho comitente, insertas en el auto de fecha 30 de agosto de 2021. Líbrese despacho comisorio con los insertos que sean necesarios.

Una vez evacuado lo anterior se devolverán las diligencias a su lugar de origen previa desanotación en los libros radicadores que para el efecto se llevan.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0037 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Octubre 21 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Cimitarra, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO                    **DESPACHO COMISORIO PENAL RAD. Nro. 2021-0004-00.**  
Demandante:            **JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA**  
Demandado:             **FABIO LEON SERRATO**

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la veracidad del mismo, se ordena devolver el presente despacho comisorio a su lugar de origen, para lo cual se dejaran las constancias de rigor en los libros que para el efecto se llevan.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0037 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Octubre 21 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA RAD. Nro. 2017-0127-00.  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado: LUZ FANNY CRUZ HERNANDEZ Y JULIO CRUZ CADENA

Al despacho se encuentra el presente asunto ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas.

### SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante, presenta un memorial autentico enviado al correo electrónico del juzgado donde solicita la terminación del proceso seguido contra LUZ FANNY CRUZ HERNANDEZ Y JULIO CRUZ CADENA, por pago total de la obligación demandada, solicita además levantar las medidas cautelares que se hubieren consumado dentro del proceso y no condenar en costas a las partes.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

### RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra **LUZ FANNY CRUZ HERNANDEZ Y JULIO CRUZ CADENA**, propuesto por **COOPSERVIVELEZ LTDA**, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se librarán los oficios que sean necesarios. Si hubiere embargo de remanentes se dejaran por cuenta del proceso que los ha solicitado.

TERCERO: Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0037 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Octubre 21 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Cimitarra, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA RAD. Nro. 2021-0044-00.  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: ISAAC ARIZA MORENO Y WILLIAM ARIZA MOSQUERA

Como quiera que apoderado de la parte demandante manifiesta que fue devuelta la comunicación con la anotación, DESTINATARIO DESCONOCIDO, en memorial obrante al folio inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 291 numeral 4º. del CGP. Este despacho RESUELVE:

En la forma establecida en el artículo 108 del código General del proceso, emplácese al demandado WILLIAM ARIZA MOSQUERA, de quienes se devolvió la comunicación por la causal "DESTINATARIO DESCONOCIDO".

**El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en un listado que deberá subirse a la página de emplazados de la RAMA JUDICIAL. Art. 108 inciso 5º del CGP. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.**

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0037 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Octubre 21 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA RAD. Nro. 2019-0011-00.  
Demandante: GUILLERMO LEON GARZON  
Demandado: NILSON MATEUS GARZON Y OTRO

Como quiera que los demandados han manifestado su aceptación a pagar lo correspondiente al cotejo de firmas y según las instrucciones de Medicina legal, se les ordena allegar el recibo de consignación en efectivo o cheque a la cuenta nacional del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL en la cuenta 309-18848-0 del Banco BBVA, registrando la cedula, nombre y apellidos, dirección y teléfono de quien debe hacer el pago, y el número de radicación del caso en el instituto.**

Igualmente se les ordena a los demandados presentarse en el horario establecido por el Instituto de medicina legal a fin de que sean tomadas las muestras escriturales una vez se les asigne la cita para ello.

Para efectos del embalaje de los documentos a remitir se solicitará apoyo al CTI de la Fiscalía unidad local de Cimitarra, una vez embalados se remitirán inmediatamente al Instituto de Medicina legal mediante oficio con la respectiva cadena de custodia.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0037 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Octubre 21 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO                    **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA RAD. Nro. 2018-0053-00.**  
Demandante:            **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**  
Demandado:             **JEISON RODRIGUEZ OLARTE Y JOSE ARINEL CASTAÑEDA**

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", a través de su apoderado especial manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los demás derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a SISTEMGROUP S.A.S.

La cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es el del caso (Pagare), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que vera el artículo 1966 del código civil; pues si bien, de conformidad con el artículo 660 del código de comercio, los efectos que esta producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagare, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el artículo 652 del código de comercio, que en concordancia con el artículo 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo desde el punto de vista procesal, aquel continuara como demandante en el proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

### **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "Cesión de derechos del crédito", efectuada entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA", quien obra como demandante, a favor de SISTEMGROUP S.A.S y que por disposición del artículo 652 del código de comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

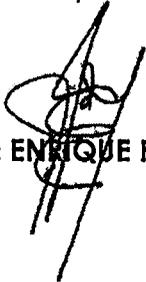


## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

SEGUNDO: Téngase a SYSTEMGROUP S.A.S identificado con NIT 800.161.5683, como demandante en el presente proceso.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0037 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Octubre 21 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA RAD. Nro. 2021-0046-00.  
Demandante: CREZCAMOS S.A.  
Demandado: DAMARIS OVEIDA GAITAN DIAZ

Surtido como se encuentra el emplazamiento de la demandada, y como se inscribió en el registro de emplazados en la página de red integrada para la gestión de procesos en línea, de la Rama Judicial, como quiera que ha transcurrido el término legal, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar a la abogada YULIE SELVY CARRILLO RINCON, quien litiga en este despacho judicial como CURADOR AD-LITEM de la demandada DAMARIS OVEIDA GAITAN DIAZ, para efectos de que reciba notificación del auto mandamiento de pago dictado en este asunto, y la represente en el transcurso del proceso.

Líbrese comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0037 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Octubre 21 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO RAD. Nro. 2018-0044-00.  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado: EVIDALIO ARDILA MARIN Y LIBIA SANTAMARIA GALEANO

SE ACEPTA la autorización que hace el rematante JORGE IVAN PEREZ TAMAYO, al señor ALVARO NICOLAS PEREZ TAMAYO identificado con la C.C. No.70.568.319 para que este último, retire copias auténticas del acta de remate y del auto aprobatorio del mismo, a fin de que se inscriban en la oficina de Registro conforme lo ordenado. Igualmente, se le hará entrega de los oficios para la cancelación de la medida sobre el bien rematado.

Notifíquese y cúmplase,

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0037 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Octubre 21 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA RAD. Nro. 2019-0194-00.  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado: PEDRO PABLO ELEJALDE SERNA

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo con acción personal de MINIMA cuantía, contra PEDRO PABLO ELEJALDE SERNA, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

### SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra PEDRO PABLO ELEJALDE SERNA, y a favor de la Cooperativa COOPSERVIVELEZ LTDA, por la suma de dinero indicadas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda, y allí se ordenó notificar a los demandados en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P.

El demandado no pudo ser notificado personalmente, por lo cual fue emplazado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el decreto legislativo 806 de 2020, por cuanto la comunicación fue devuelta por la causal "La persona a notificar no reside o labora en esta dirección". Y el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento, por desconocer el lugar actual de residencia.

Una vez incluido el emplazamiento en la página de la rama judicial conforme lo normado en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo del decreto 806 de 2020, se le designó curador al abogado, quien luego de aceptar el cargo se le envió la posesión, el pasado primer de septiembre de 2021, y se le anexo la demanda y anexos para su contestación.

Notificado, el señor Curador ad-litem, el día primero de septiembre de 2021, contestó la demanda dentro del término otorgado, sin proponer excepciones, el cual venció el pasado 15 de septiembre del presente año, a las seis de la tarde; procede el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el documento arrojado como título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del art. 422 del C.G.P. por desprenderse del mismo una obligación clara, expresa y exigible, pendiente como se halla pago y como no se propusieron excepciones dentro del término de ley, se ordenará seguir adelante la ejecución, conforme al art. 440 del CGP, y demás disposiciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra PEDRO PABLO ELEJALDE SERNA, y a favor de la Cooperativa COOPSERVIVELEZ LTDA, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar que se practique la liquidación del crédito conforme al artículo 446 código general del proceso.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que le fueran embargados al demandado PEDRO PABLO ELEJALDE SERNA, para que con el producto de ellos se



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

pague al demandante el crédito y las costas, por cuenta del presente proceso. (art. 468-3 C.G.P.)

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado, ara lo cual se fijan las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$300.268.) M.CTE., por secretaria liquidense.

Notifíquese y cúmplase,

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0037 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Octubre 21 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0013-00.  
Demandante: EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA ESP  
Demandado: MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER

Antes de correr traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada, se ordena a la parte actora acreditar en el proceso los envíos de las comunicaciones para notificación, a fin de establecer si el recurso se interpuso en término.

Se concede un término de tres (3) días para allegar los documentos solicitados.

Notifíquese y cúmplase,

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0037 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Octubre 21 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO                    **SUCESION INTESTADA RAD. Nro. 2014-0013-00.**  
Demandante:            **LEONOR CORTES RUEDA, MARIA DEL CARMEN CORTES RUEDA Y OTROS**  
Demandado:             **MARIA DEL CARMEN RUEDA DE CORTES**

A resolver la petición elevada por la señora LULY GISELA CORTES GUTIERREZ, donde solicita se declare con derecho a intervenir en el proceso de sucesión radicado 2014-0013, por tener intereses directos frente a los derechos que tiene ANTONIO MARIA CORTES RUEDA, en el mismo, se conduce este despacho.

La solicitante por intermedio de su apoderado judicial allega, junto con su petición el registro civil de defunción del señor ANTONIO MARIA CORTES RUEDA, y su registro civil de nacimiento para probar su parentesco y su derecho, además del poder al profesional del derecho.

El derecho que tiene la señora LULY GISELA CORTES GUTIERREZ, a heredar por representación está contemplado en los artículos 1041 y 1042 del código civil, por lo tanto, se deberá reconocer en tal calidad, del señor ANTONIO MARIA CORTES RUEDA.

“A diferencia del modo de heredar por derecho propio, que es la regla general en materia sucesoral y por cuya virtud los herederos de un mismo grado se dividen la herencia **por cabezas** ocupando cada uno su lugar, en la representación es presupuesto indispensable la pre-muerte de uno de los herederos, circunstancia que le permite a sus descendientes tomar en la herencia lo que le hubiera correspondido a aquél en caso de haber sobrevivido *al de cujus*. Además, para que se presente la representación es menester que el representado fallecido durante toda su vida haya gozado de su capacidad para heredar *al de cujus*, que el representante sea su legítimo descendiente y que el representante tenga un derecho personal (vocación) a la sucesión del causante”.

De otro lado se tiene que el señor ANTONIO MARIA CORTES RUEDA, había cedido los derechos litigiosos, al señor CARLOS ALIRIO PEÑA VANEGAS, según contrato que se allego al expediente, se le advertirá de esta situación a la solicitante, atendiendo que conforme al numeral 6º del artículo 491 del C.G.P.

El adquirente de los derechos presenta una prueba deficiente en la prueba de la calidad que invoca, la cual debe subsanarse, hasta tanto no se subsane no se hará el reconocimiento.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** a la señora LULY GISELA CORTES GUTIERREZ, identificada con C.C. 1.099.549.170 de Cimitarra, como heredera por representación del señor ANTONIO MARIA CORTES RUEDA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

SEGUNDO: ADVERTIR a la aquí reconocida, del contrato de cesión de derechos litigiosos que el señor ANTONIO MARIA CORTES RUEDA, le hizo al señor CARLOS ALIRIO PEÑA ANEGAS.

TERCERO: El adquirente de los derechos presenta una prueba deficiente en la prueba de la calidad que invoca, la cual debe subsanarse, hasta tanto no se subsane no se hará el reconocimiento.

CUARTO: Reconocer al abogado JULIAN DAVID SABOGAL BERNAL, con T.P. número 296.905 del C.S.J. como apoderado judicial de LULY GISELA CORTES GUTIERREZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0037 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Octubre 21 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Cimitarra, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA RAD. Nro. 2018-0067-00.  
Demandante: CARLOS ALBERTO PEDRAZA CRUZ  
Demandado: ANGEL DOMINGO SANCHEZ RIVERA

Por ser viable la petición anterior elevada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. se accede a la misma, en consecuencia este despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el EMBARGO DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y EL DEL REMANENTE del producto de los embargados dentro del proceso de UNION MARITAL DE HECHO, que se tramita en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra Santander contra ANGEL DOMINGO SANCHEZ RIVERA, con cédula de ciudadanía No. 91.130.264, demandado en este proceso, el cual está radicado con el número 2008-00152.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al Juzgado mencionado en el numeral anterior, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para que se tome nota en el proceso antes indicado.

TERCERO: Librese el oficio correspondiente, con los insertos que sean necesarios, para que se inscriba este embargo de remanentes.

Notifíquese y cúmplase,

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0037 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Octubre 21 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECARIO- RAD. Nro. 2021-0022-00.  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS

Como quiera que la notificación que efectúa la apoderada de la parte demandante no es correcta, pues de un lado se envía una CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, y esta fue remitida vía correo electrónico a la dirección del demandado señalada en la demanda, es decir se hace por el artículo 291, como lo señala en el memorial, y posteriormente dice que envía el aviso del artículo 292 del CGP, pero el mismo no se anexa, el despacho considera que la notificación es deficiente, ya que se debió enviar conforme a los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La apoderada hace una mixtura, la cual no se puede considerar como válida, dicha notificación y con el fin de evitar nulidades de la actuación se ordena que se rehaga en un término de 30 días, y que se haga correctamente por cualquiera de los canales otorgados por las normas, es decir o por el código general del proceso (artículos 291 y 292) o por el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8°.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0037 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Octubre 21 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO                    **DECLARATIVO VERBAL DIVISION MATERIA RAD. Nro. 2017-0083-00.**  
Demandante:            **HAROL RUTH RUBERQUIA SALAZAR**  
Demandado:             **NELSON SERRANO ZARATE**

A resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 31 de agosto de 2021, el cual señala honorarios al perito, el cual fuera interpuesto por la apoderada de la parte demandante, se conduce este despacho.

### CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 31 de agosto de 2021, este despacho señalo honorarios al perito y ordeno ala parte demandante cancelarlos, auto que fué notificado en estados de fecha septiembre 2 de 2021.

La apoderada de la parte demandante, presenta escrito dentro del término de ejecutoria, interponiendo el recurso de reposición contra esta decisión aduciendo que el artículo 169 del C.G.P. establece que las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas."

Del recurso se corrió traslado a la parte contraria mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021, y notificado en estados del 23 de septiembre hogaño.

La inconformidad de la recurrente radica en que conforme a la norma citada se debe revocar el auto y se debe disponer que los gastos de la prueba se cancelen a prorrata o por gual por las partes, como lo señala la norma.

El despacho, teniendo en cuenta la petición y teniendo en cuenta que la razón esgrimida por la parte actora, es válida, repondrá la decisión en el sentido que los honorarios deben ser cancelados por las partes en la litis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del código general del proceso.

En consecuencia,-el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

### RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2021, dictado dentro del presente proceso de División material, interpuesto por HAROL RUTH TUBERQUIA SALAZAR contra NELSON SERRANO ZARATE, en el sentido de que los gastos ocasionados con el peritazgo decretado de oficio, serán de cargo por las partes por igual.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0037 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: <b>Octubre 21 de 2021</b>  ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.
---